

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 11781

*Art. 1º.*.- El personal de la H. Cámara de Senadores percibirá un adicional del UNO (1) por ciento, como mínimo, del sueldo nominal, por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales.

El personal mantendrá el porcentaje de antigüedad alcanzado durante la vigencia del artículo 6º de la Ley 10.737 modificado por la Ley 11.115.

La Presidencia de la Honorable Cámara determinará la fecha de vigencia del adicional establecido en el párrafo primero del presente artículo.

*Art. 2º.*.- Exclúyese al Personal del Agrupamiento Bloque Político de la Cámara de Senadores, de las bonificaciones otorgadas por los artículos 1º de la presente Ley y 7º de la Ley nº 10.737, con excepción de las asignaciones familiares.

*Art. 3º.*.- Autorízase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores a establecer bonificaciones y/o adicionales para el personal del Agrupamiento Bloque Político de la Honorable Cámara de Senadores.

*Art. 4º.*.- Derógase el artículo incorporado a la Ley nº 10.737, por el artículo 4º de la Ley 10.871, a partir del 1º de enero de 1996.

*Art. 5º.*.- Incorpórase como artículo nuevo a la Ley nº 10.737 el siguiente:

"Artículo: El Presidente del H. Senado, podrá disponer modificaciones en la distribución del número de cargos y/o disminuciones de los mismos y sus respectivos créditos de la Planta del Personal, fijadas por la Ley de Presupuesto".

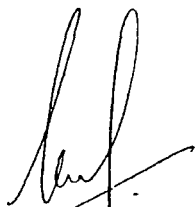
//2.

Art. 6°.- Incorpórase para el Agrupamiento Bloque Político del Personal de la H. Cámara de Senadores, las Categorías A, B y C, correspondiéndole a cada una de ellas la cantidad de módulos 30, 45 y 60 respectivamente, en base a las cuales se practicarán las liquidaciones respectivas.

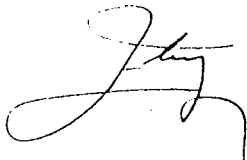
Art. 7°.- Derógase el artículo 6° de la Ley n° 10.737.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

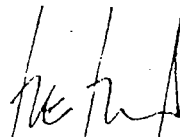
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.



CARLOS ALBERTO DÍAZ  
Diputado  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires



DR. MANUEL EDUARDO ISAS  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires



DR. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
del H. Senado de Buenos Aires